



OFORD.: N°4119  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 19 de enero de 2017, mediante la cual requiere sanciones que indica.  
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N°2017020026007  
Santiago, 08 de Febrero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A :  
BERNARDITA PINOCHET GARCIA - Caso(684615)  
- Comuna: --- - Reg. ---

---

En relación a su solicitud de acceso a información pública, por medio de la cual solicita "1) sanción aplicada en marzo del año 2013 (reportada en febrero) a la empresa KPMG CONSULTORES AUDITORES LTDA. (Rut 89.907.300-2)"y "2) sanción aplicada en marzo de 2013 (reportada en febrero) a don Joaquín Lira Herreros (Rut 9.388.901-9)", cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

En el año 2013, este Servicio resolvió sancionar a KPMG Consultores Auditores Limitada y, en el mismo acto, a su socio Sr. Joaquín Lira Herreros, resultando imposible disociar la actuación de éste con respecto a dicha sociedad y aplicar a la resolución requerida el principio de divisibilidad establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto, respecto de los antecedentes solicitados se configura la causal de reserva establecida en el N°5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, esto es, que los datos o informaciones han sido declarados secretos o reservados por una ley de quorum calificado, que, en la especie corresponde al inciso primero del artículo 21 de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que establece que los organismos públicos no podrán comunicar datos relativos a infracciones administrativas, una vez prescrita la acción o cumplida o prescrita la sanción. Esta última disposición tiene el rango de quorum calificado en atención a lo establecido en el artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia y la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política del Estado.

En razón de lo anterior, este Servicio no se encuentra habilitado para permitir el acceso a dicha resolución, ni tampoco al oficio de cargos ni ningún otro antecedente que conste en el

expediente administrativo respectivo.

De este modo, se ha dado respuesta a su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

JAG VZZ XCS DHZ wf-684615

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica  
FIRMADO  
SVS-CHI

**PATRICIO VALENZUELA**  
SUPERINTENDENTE (S)

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20174119684674UbQEDascbZipXiDjVdVtARrDNjSHAP